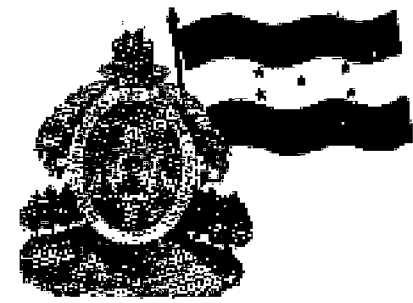


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829 siendo instalada en Tegucigalpa, en el canal San Francisco, la primera que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 28 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXVXII TEGUCIGALPA, R. D. C. HONDURAS, C. A.

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DEL 2009. NUM. 32,025

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 478-2009

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República; asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo de conformidad con la Ley pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales, el ejercicio de Atribuciones Específicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de agilizar la administración pública los Secretarios de Estado, podrán delegar en los Secretarios Generales, sus Asistentes, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos documentos jurídicos.

CONSIDERANDO: Que las Secretarías Generales son los órganos de comunicación de las Secretarías de Estado, sus titulares tienen funciones de ledatarios correspondiéndoles entre

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA	
478-2009 ACUERDO: Ratificar el Acuerdo No. 852-2008, de fecha 22 de diciembre de 2008.	A. 1-2
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE	
479-2009 ACUERDO: Autorizar a partir del 15 de octubre de 2009, la expedición del documento denominado "Certificado de Cancelación".	A. 3-4
OTROS	A. 4

Sección B

Avisos Legales

Responsable para las notificaciones

otras las atribuciones de resolver en los asuntos que le delegue el Secretario de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que los Secretarios Generales por un acto de delegación del Señor Secretario de Estado del Ramo, podrán conocer y resolver sobre asuntos determinados o específicos.

CONSIDERANDO: Que el órgano de la Administración Pública que dicte un determinado acto podrá revocarlo u

modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón el acto no habría sido dictado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Presidencial número 89-2009 de fecha 15 de julio del 2009, se nombró como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia al ciudadano **OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ**.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8 y 19; 116 y 118 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, 27 numeral 10 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97,

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar el Acuerdo No. 852-2008, de fecha 22 de diciembre de 2008, donde se delega al ciudadano **RAMÓN DAVID IZAGUIRRE DISCUA**, quien se desempeña como Jefe de la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles (URSAC), dependiente de esta Secretaría de Estado, la facultad de:

a.- Firmar los dictámenes, constancias y providencias que se ermitan en la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles (URSAC).

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" para su respectiva validez. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil nueve.

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

Dirección General de la Marina Mercante

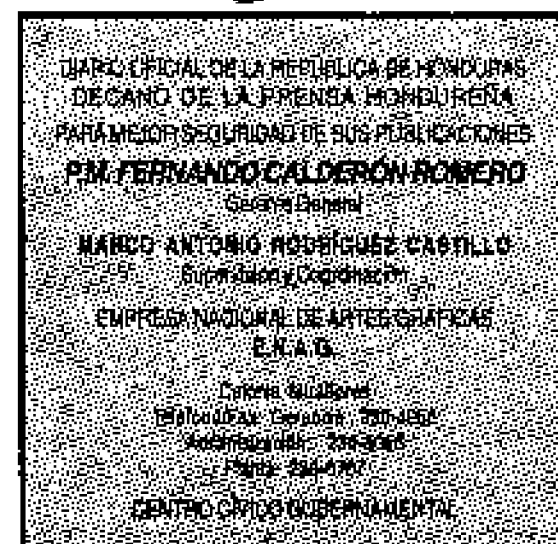
ACUERDO DGMM No. 04/2009

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante, tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución y en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual esta sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante esta a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que en su Ley Orgánica se establecen las causas de cancelación del registro de los buques inscritos en la Marina Mercante Nacional, como ser el caso cuando así lo soliciten propietarios, navieros o armadores del buque.

La Gaceta



Expedido: Tegucigalpa, Honduras el _____ de _____ de 20____
 Issued

 Director(a) General
 Marina Mercante

Sello

TERCERO: Que a partir del 15 de octubre del 2009, no será válido el documento de cancelación, que usualmente expedía esta Dirección General para acreditar el cese del registro del buque.

CUARTO: Lo dispuesto en el presente Acuerdo no afecta las cancelaciones que se hayan emitido antes del 15 de octubre de 2009.

QUINTO: Comunicar el contenido de este Acuerdo a todos los interesados sobre las medidas adoptadas para los fines pertinentes.

SEXTO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **CUMPLASE.**

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de octubre de 2009.

VERA SOFÍA RUBÍÁVILA

Directora General

GLADYS HERNÁNDEZ PALENCIA

Secretaria General

AVISO DE EDICTO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general, **HACE SABER:** Que la señora **ELENA AGUILERA**, mayor de edad, soltera, hondureña, con domicilio y residencia en la colonia Julio Midence de esta ciudad de Choluteca, con tarjeta de identidad No. **0907-1966-00196**, actuando en su condición de madre y representante legal de sus menores hijos **LUIS ALBERTO, SANDRA ELIZADETH, OLVIN FERNANDO, GLENDA ROSIREL, WILMER ALEXANDER, TANIA MARLENY, CRISTIAN DANIEL** y **CATERINE DANIELA**, todas de apellidos **RAMÍREZ AGUILERA**, solicitando la declaratoria de muerte presenta del señor **SANTOS MARTÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ**, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y de este vecindario, quien desde el mes de noviembre del año dos mil uno (2001) desapareció, pues en ese mes salió de su casa con rumbo hacia su puesto de venta de madera ubicada en la colonia Montecarlo en esta ciudad de Choluteca, desconociéndose su paradero a la fecha. Se ruega a todas las personas que sepan el paradero del señor **SANTOS MARTÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ**, comunicarle el presente edicto o notificar a este Juzgado.

Choluteca, 10 de agosto del año 2009.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
 SECRETARIA

10 O. 2009.

AVISO DE EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de septiembre del año dos mil nueve, interpuso demanda con orden de ingreso No. 272-09 en esta judicatura por el señor **CARLOS RUBÉN LÓPEZ OLIVA** en contra del **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, y para el pleno restablecimiento del derecho violado se condene a la Comisión Nacional de Energía a pagar los salarios que habrían de percibir hasta la finalización del tiempo de permanencia para el cual fue nombrado en su cargo, los decimos tercer mes y decimos cuatro mes pendientes, las vacaciones adeudadas y las proporcionales junto con los intereses y los costos del juicio. En relación con el acuerdo de cancelación 1135-2009 de fecha 18 de agosto del 2009.

MARCELA AMADOR THEODORE
 SECRETARIA

10 O. 2009.

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia **CERTIFICA**, La Resolución que literatimamente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1212-2006. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, hace de diciembre del dos mil seis.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de octubre del dos mil seis, misma que corre a expediente No. PJ-18102006-738, por la Pasante en Derecho **FRANCYS MELISSA SANTOS MEDINA**, quien actúa bajo la dirección de la Abogada **ARACELY ZÚNIGA ANDINO**, en su condición de Apoderada Legal de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA CAÑADA GALANA"**, con domicilio en el municipio de Yocón, departamento de Olanchito, con la finalidad de pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado Dictamen No. USL. 2190-2006 de fecha 23 de noviembre de 2006, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA CAÑADA GALANA"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUMEN:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA CAÑADA GALANA"**, con domicilio en el municipio de Yocón, departamento de Olanchito y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA CAÑADA GALANA", MUNICIPIO DE YOCÓN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuyo denominación será **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA CAÑADA GALANA"**, MUNICIPIO DE YOCÓN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, como una asociación de servicio comunal de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea de Cañada Galana.

Artículo 2.- El domicilio legal será en aldea de Cañada Galana, municipio de Yocón, departamento de Olanchito y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación

permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de los servicios. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo integrado por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un

Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal Primero; y, 7.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asambleas Generales de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 17.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Vocal primero. g.- Vocal segundo.

Artículo 19.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 20.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 21.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con la relacionada con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 22.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 23.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 24.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán consistir: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, arduos así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta de Agua y Saneamiento los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado

realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA CAÑADA GALANA"**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA CAÑADA GALANA"**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA CAÑADA GALANA"**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de su administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de sus actividades que realice con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA CAÑADA GALANA"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de marzo del dos mil siete.

**SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL**

10 O. 2009.

CERTIFICACIÓN

La infrascripta, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**, La Resolución No. 1283-2006 que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1283-2006. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de diciembre de dos mil seis.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de octubre del dos mil seis, expediente P.18102006-744, por la pasante en Derecho **FRANCYS MELISSA SANTOS MEDINA**, quien actúa bajo la dirección de la Abogada **ARACELY ZÚNIGA ANDINO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO ABAJO**, con domicilio en el municipio de Yocón, departamento de Olancha, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 2 85-2006 de fecha 23 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO ABAJO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a la solicitud.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO ABAJO**, con domicilio en el municipio de Yocón, departamento de Olancha y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO ABAJO, EN EL MUNICIPIO DE YOCÓN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **Junta de Agua y Saneamiento de la aldea Río Abajo**, municipio de Yocón, departamento de Olancha, como una asociación de servicio comunal de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de la aldea de Yocón.

Artículo 2.- El domicilio legal será en aldea de Yocón, departamento de Olancha y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para abate y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y b.- Activos.

Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo, integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán

reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que este conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 18.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporarse como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a.- Presidente. b.- Vice-Presidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Vocal primero. g.- Vocal segundo.

Artículo 20.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 21.- Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 22.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de Actas. h.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 23.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen

ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente, toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 24.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 25.- Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a peaje, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta de Agua y Saneamiento los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO ABAJO, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estudios financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO ABAJO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO ABAJO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones o organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO ABAJO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares a una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA HIDÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de abril de dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

10 O. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**, la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 202-2009. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de enero del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de marzo del dos mil siete, expediente P.L. No. 07032007-131 por la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URRINA**, en su carácter de Apoderada legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ARCIERI**, con domicilio en la colonia Arcieri, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 150-2009 de fecha 15 de enero de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ARCIERI**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a la solicitud.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ARCIERI**, con domicilio en la colonia Arcieri,

municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ARCIERI**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ARCIERI**", con domicilio en la colonia Arcieri, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Arcieri.

Artículo 2.- El domicilio será en la colonia Arcieri, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesario para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una fuente operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.-

Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones u iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones u comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y

ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto en lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuere de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuena. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho o pegaje, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de los 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando estas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ARCIERI, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ARCIERI, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ARCIERI, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligado, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizado.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ARCIERI, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCILLA
SECRETARIO GENERAL

10 O. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Sub-secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, certifica la resolución que dice: "RESOLUCIÓN No. 140-86.- **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**, Tegucigalpa, Francisco Morazán, veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

VISTA: Para resolver la solicitud, presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis, por el Señor **ANTONIO ORTEZ TURCIOS**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales actuando en su condición de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE COMALÍ**, municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República, y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos del Patronato **PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE COMALÍ**, municipio de San Marcos de Colón, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CÓNSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de interés público.

POR TANTO: **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 345, numeral 40 de la Constitución

de la República y en aplicación del Artículo 18 reformado del Código de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE COMALÍ, MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE COMALÍ, MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

TÍTULO I**CAPÍTULO I****NOMBRE, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA**

Art. 1.- Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea de **COMALÍ**, municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, el cual se registrá por los presentes estatutos.

Art. 2.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea de Comalí tiene los siguientes objetivos: a) Promover cambios de actitud en el pueblo hondureño y especialmente en los miembros del Patronato, para encontrar con ello la satisfacción en las necesidades como ser de salud, vivienda, educación, agropecuario y cualquier otro que tienda al desarrollo integral del ser humano. b) Unir los esfuerzos del pueblo a los del gobierno y apoyarlo en las acciones que emprendan en beneficio del conglomerado nacional.

Art. 3.- La Fundación y el domicilio del Patronato es la aldea de Comalí.

Art. 4.- El Patronato está organizado de la siguiente manera : a) Asamblea General integrada por la totalidad de los habitantes de la aldea de Comalí. b) La Junta Directiva del Patronato está conformada de la siguiente manera y que la forman trece (13) miembros así: Presidente, Vice-Presidente, Secretario de Actas, Pro-

Secretario, Secretario de Propaganda y publicidad, Tesorero, Fiscal, Vocales del uno al seis (del 1 al 6).

CAPÍTULO II

LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Art. 5.- Son miembros del Patronato de la aldea de Comali, todos los habitantes de la aldea mayores de 18 años.

Art. 6.- Son requisitos para ser miembros del Patronato: a) Ser hondureño y vecino de la aldea. b) Tener solvencia moral y el buen deseo que se desarrolle la comunidad. c) Tener tiempo disponible para asistir a sesiones y demás actividades del Patronato.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL PATRONATO

Art. 7.- Son atribuciones del Patronato las siguientes: a) Elaborar, discutir y aprobar los estatutos y el reglamento interno. b) Conformar, discutir y aprobar el plan de trabajo del Patronato. c) Propiciar relaciones con las autoridades a efecto de lograr soluciones de tipo colectivo. d) Desarrollar conferencias, cursillos, seminarios y toda actividad en beneficio de la colectividad. e) Alguna otra que los presentes estatutos o reglamentos no contemplen y que se enmarquen dentro de lo legal y que sea de su competencia.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 8.- Son deberes de los miembros del Patronato: a) Velar, cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, sus reglamentos, planes de trabajo y demás disposiciones que se emitan para el buen funcionamiento del Patronato. b) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. c) Participar en todas aquellas actividades que lleve a cabo la organización y a la vez abstenerse de comentar dentro del Patronato asuntos

políticos sectarios, religiosos, raciales. d) Guardar compostura y orden en las sesiones.

Art. 9.- Son derechos de los miembros del Patronato: a) Tener voz y voto en las sesiones, elegir y ser electo para los cargos directivos y representativos de la Organización. c) Renunciar a los cargos para los cuales ha sido electo, siempre que existan motivos justificados. d) Participar de los beneficios que logre el Patronato.

Art. 10.- De la Asamblea General. La Asamblea General es el organismo máximo del Patronato y está formado por todos sus miembros.

Art. 11.- La Asamblea General será convocada a dos clases de sesiones: a) Ordinarias. b) Extraordinarias. las Ordinarias se celebrarán anualmente, con preferencia en el mes de diciembre, y las Extraordinarias siempre que el caso lo amerite.

Art. 12.- El quórum para celebrar sesiones dentro del Patronato será todo en Ordinarias como Extraordinarias de la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea General.

Art. 13.- Los acuerdos y resoluciones de Asamblea o Junta Directiva serán tomados por simple mayoría.

Art. 14.- Las votaciones se realizarán por sistema de papeleta secreta o levantando la mano según sea el caso.

Art. 15.- Atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar los estatutos, reglamentos del Patronato. b) Formalizar la política general del Patronato. c) Elegir a la Junta Directiva al final de cada período que será de dos (2) años y a realizarse en la segunda semana de enero. d) Aprobar los gastos que realice la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.- La Junta Directiva es la máxima autoridad en receso de la Asamblea y está integrada por trece (13) miembros así: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario de Actas, un Pro-Secretario, un Secretario de

Propaganda y Publicidad, un Tesorero, un Fiscal, seis Vocales del uno al seis (1 al 6).

Art. 17.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos según sea su eficiencia en el desempeño mostrado en su cargo.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá dos clases de sesiones: a) Ordinarias, una quincenalmente, preferible el viernes por la tarde. b) Extraordinarias, siempre y cuando el caso lo amerite.

Art. 19.- El quórum para celebrar cualquiera de las dos clases de sesiones será de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 20.- Las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva serán aprobados por simple mayoría de votos.

Art. 21.- Atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones que rigen a la organización. b) Elaborar su plan de actividades y otros proyectos. c) Aprobar los gastos que requiera el funcionamiento del Patronato. d) Delegar funciones y comisiones en los miembros del Patronato a través del competente.

CAPÍTULO III

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- Son atribuciones del Presidente: a) Abrir y cerrar las sesiones. b) Tomar promesa de ley a los miembros de la Junta Directiva. c) Ejercer el doble voto. d) Firmar con el Secretario los documentos que así lo ameriten. e) Convocar por medio del Secretario a las sesiones. f) Conceder a los miembros en el orden que lo soliciten en uso de la palabra.

Art. 23.- Son atribuciones del Vice-Presidente: El Vice-Presidente realizará todas las funciones del Presidente en caso de ausencia del mismo.

Art. 24.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Redactar el acta de cada sesión y anotarla en el libro respectivo, firmándola con el Presidente al ser aprobada. b) Recibir contestación y archivar la correspondencia de la organización. c) Firmar los documentos que le sean

requeridos. d) Dar trámite a las convocatorias a sesiones con la autorización del Presidente. e) Dar a conocer a los miembros de Directiva la agenda a tratar en las sesiones, antes que se realicen estas. f) Hacer el conteo de votos para que el Presidente de a conocer los resultados.

Art. 25.- Son atribuciones del Pro-Secretario. Sustituir al Secretario en sus funciones en caso de ausencia de éste.

Art. 26.- Son atribuciones del Secretario de Propaganda y publicidad: a) Ser órgano de comunicación constante dentro del Patronato. b) Planificar cursos, charlas, seminarios, talleres de capacitación u otros análogos. c) Informar por todos los medios posibles de los logros alcanzados o realizados. d) Organizar toda clase de actividades sociales, recreativas, culturales y deportivas. e) Trabajar en equipo con los demás miembros del Patronato.

Art. 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) El Tesorero es el encargado del manejo y administración de los intereses económicos de la organización, los fondos deberá disponerlos en un banco de la localidad con la autorización del Presidente y del Fiscal. b) Extender los recibos y demás documentos legalmente, y efectuar pagos con la debida autorización del Presidente y del Fiscal. c) Recibir los fondos que lleguen al Patronato en concepto de fondos, subsidios, préstamos u otros para bien de la comunidad. d) Rendir un informe de su gestión administrativa. e) Promover actividades de carácter económico para llevar fondos a la organización. f) Es responsable civil y criminalmente por malversación de fondos y defalcas. g) Llevar las cuentas del Patronato en forma detallada en un libro especial que autorizará el Presidente y el Fiscal.

Art. 28.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen funcionamiento de estos estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales del Patronato. b) Realizar semestralmente cortes de caja auxiliado por compañeros de directiva y rendir un informe del mismo a la Junta Directiva y a la Asamblea General. c) Representar al Patronato legalmente tanto judicial como extrajudicialmente, representación que puede delegarse en persona competente. d) Emitir dictámenes cuando así se lo soliciten. e) Realizar contratos con la debida autorización de la Junta Directiva.

Art. 29.- LOS VOCALES. Corresponde a los Vocales:
a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva como de Asamblea. b) Sustituir por su orden a los miembros directivos en caso de ausencia de estos y con las mismas atribuciones que les compete a cada uno.

Art. 30.- Se impondrán cuotas obligatorias a los miembros del Patronato, éstas serán voluntarias.

Art. 31.- El patrimonio del Patronato estará constituido por las cancelaciones que por servicios este preste a los miembros, donaciones, subsidios y demás derechos y bienes que adquiera a cualquier título y por cualquier motivo dentro de la legalidad.

Art. 32.- Serán causa de extinción del Patronato entre otras, apartarse de fines de una Asociación civil y tomar los de una mercantil.

Art. 33.- En caso de extinción de este Patronato su patrimonio, en lo referente a sus bienes, acciones y demás derechos, se donará a un centro educativo o de beneficencia, estatales, según lo determine la Asamblea General.

Art. 34.- Este Patronato se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, con tal no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no menoscabarán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia a la actividad estatal.

Art. 35.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "La Gaceta" y sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. **COMUNIQUESE. JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, RAÚL ELVIR COLINDRES"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

ROMUALDO BUESO PEÑALBA

10 O, 2009.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado la señora **TEODORA LÓPEZ MADRONEÑO**, mayor de edad, de nacionalidad española, Licenciada en Medicina y Cirugía y Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, solicitando autorización judicial para adoptar a la menor **DULCE ESPERANZA ZAMORA** la cual ha sido declarada en **ABANDONO**, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 01 de octubre del 2009.

NORY M. CHINCHILLA
SECRETARÍA

10 O, 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **ÁNGEL MARÍA LANDAVERDE**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino del municipio de Corquín de Copán, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado **PASHAPA CELAQUE**, en jurisdicción del municipio de Corquín de Copán, constante de **UNA MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, con las siguientes colindancias: Al Norte, con propiedad de Ángel Landaverde; al Sur, con propiedad de Rafael Landaverde; al Este, con propiedad de Octavila Paz Melgar, calle de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Gonzalo Collart. **REPRESENTA:** Abogada **VILMA ARACELY AYALA BATRES**.

Santa Rosa de Copán, 15 de junio del 2009.

REBECA ORTIZ
SECRETARÍA

11 A., 11 S., y 10 O, 2009.

CERTIFICACIÓN

El infráscrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**, La Resolución que literalmente dice: ***RESOLUCIÓN No. 2349-2008. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de noviembre de dos mil ocho.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de noviembre del dos mil seis, que corre a Expediente No. PJ-21112006-882 por la Abogada **GILDA ESPINAL**, en su carácter de Apoderada Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN BARTOLO**, con domicilio en el sector de Cofradía, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con la idea de pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No. U.S.L. 692-2008 de fecha 29 de febrero de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN BARTOLO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo Subdelegó en el citado Juncionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 Contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN BARTOLO**, con domicilio en el sector de Cofradía, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN BARTOLO

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Crease el Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia "San Bartolo", en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como una Asociación eminentemente civil, apolítica y (sin fines de lucro), cuyo objetivo primordial es el de lograr el bienestar de esta comunidad y sus habitantes.

Artículo 2.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia "San Bartolo", que en lo sucesivo se denominará el Patronato, se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos, en la esfera de su competencia y por las leyes de la República.

Artículo 3.- El domicilio del Patronato es la colonia ("San Bartolo"), municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Artículo 4.- La duración del Patronato es indefinida; salvo disposición contraria de autoridad competente o de la mayoría calificada de votos de la Asamblea General del Patronato.

CAPÍTULO II

FINALIDAD Y OBJETIVO

Artículo 5.- El Patronato tiene como fin primordial promover el mejoramiento de la colonia "San Bartolo" en sus diversos aspectos, teniendo como objetivos los siguientes: a) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad. b) Desarrollar actividades que propendan al

mejoramiento integral de la comunidad y cada uno de sus miembros. e) Procurar el mantenimiento de las obras físicas que existen en la comunidad. d) Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del Patronato. e) Desarrollar programas de saneamiento ambiental y de campañas de salud, en colaboración con las autoridades civiles y militares. f) Gestionar ante la autoridad correspondiente la construcción de centros de educación como escuelas, colegios de enseñanza secundaria, etc. g) Establecer estrechas relaciones con organismos, como las ONG's. h) Desarrollar programas de capacitación integral entre todos los miembros del Patronato. i) Promocionar y organizar actividades sociales y recreativas. j) Desarrollar cualquier otra actividad, programa o plan de trabajo, que impulse el mejoramiento de la colonia "San Bartolo".

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Integran el Patronato todas las personas naturales que residen en la colonia "San Bartolo" sean propietarios, adjudicatarios o arrendatarios en la misma, mayores de 18 años, que se encuentren en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 7.- La calidad de miembros del Patronato podrá perderse: a) Por muerte. b) Renuncia. c) Mala conducta, debidamente justificado a juicio del Patronato. d) Por el incumplimiento de los deberes que establecen estos estatutos; y, e) Por otra causa que a juicio de la Asamblea General, ameriten la separación del miembro.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros del Patronato: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos o comisiones especiales. c) Representar y ser representado por otro miembro del Patronato, debidamente autorizado por escrito. d) Ser oído antes de ser juzgado, defendiéndose de los cargos que se le imputen. e) Exigir informes a los órganos del Patronato, sobre el desempeño de sus actividades. f) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga entredicho el nombre de la organización. g) Examinar los libros y otros documentos del Patronato, previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que solo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia. h) Participar en todos los actos del Patronato. i) Ejercer cualquier otro derecho que emane de las leyes del país, de los presentes estatutos o de la Asamblea General.

Artículo 9.- Son deberes de los miembros del Patronato: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sea debidamente convocado. b) Desempeñar los cargos que, mediante elección, confiere la Asamblea General. c) Cumplir con las disposiciones

legales y estatutarias que el Patronato emita. d) Cumplir con la diligencias que la Junta Directiva le encomienda, dentro del marco de sus facultades. e) Cumplir con las obligaciones que emane de la Asamblea General. f) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA DE GOBIERNO

Artículo 10.- Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes organismos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) La Fiscalía.

Artículo 11.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y sus decisiones son de observancia obligatoria, siempre y cuando no sean contrarias a las leyes del país.

Artículo 12.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros del Patronato.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá dos horas en primera convocatoria o con los que asistan, en segunda convocatoria, una hora después. Las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su presidente o el llamado a sustituirlo, en caso de ausencia.

Artículo 14.- La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias una vez al año, el último sábado del mes de enero.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los órganos del Patronato: Junta Directiva y órganos de Fiscalía. b) Aprobar o improbar, total o parcialmente, en sesión Ordinaria, el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y de cada uno de sus miembros, relacionados con las actividades desarrolladas durante el periodo para el cual fueron elegidos. c) Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos, según la gravedad de la falta. e) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. f) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del Patronato. g) Conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten, de alguna manera, la existencia del Patronato y que tengan relación con el logro de sus fines.

Artículo 16.- Los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria, deberán contar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 17.- Cuando el caso lo amerite, la Asamblea General podrá celebrar sesiones Extraordinarias con las dos terceras partes de sus miembros, en cualquier época y cuantas veces sea necesario, a criterio de la Junta Directiva, o a petición

de diez miembros del Patronato, y se convocará con veinticuatro horas de anticipación, si fuere posible.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, entre otras: a) Aprobar, reformar y derogar los presentes estatutos. b) Crear los comités de trabajo que estime necesario. c) Acordar la liquidación y disolución del Patronato. d) Separar de la Junta Directiva aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones; nombrar personas interinas que reúnan los requisitos señalados en los presentes estatutos. e) Acordar la disolución y liquidación del Patronato.

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de dirección, administración y representación del Patronato y está integrado de la siguiente manera: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Prosecretario. e) Un Tesorero. f) Cinco Vocales.

Artículo 20.- La Junta Directiva será electa en sesión de Asamblea General Ordinaria y sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos únicamente por un periodo más. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en su misma fecha de su elección.

Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará, mensualmente, en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando estime necesario. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros. Si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum, la Junta Directiva sesionará con los que asistan. La convocatoria podrá hacerla cualquiera de los miembros directivos.

Artículo 22.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalizado, en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b) Residir, ser propietario o adjudicatario de la colonia "San Bartolo". c) Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral. d) No haber sido expulsado por causa justificada de cualquiera otra organización de carácter popular.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar al Patronato por medio de su Presidente en todos aquellos actos, diligencias o trámites que se relacionen con el mismo o con el cumplimiento de sus finalidades. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea. c) Promover intercambio en otras comunidades, a fin de compartir experiencias. d) Elaborar un plan de trabajo para el periodo que ha sido elegido. e) Convocar a sesiones de Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias. f) Nombrar comisiones de trabajo, discutir y aprobar los planes elaborados por las comisiones. g) Elaborar el propio reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General. h) Recaudar, administrar y reglamentar los

fondos del Patronato de acuerdo con el presupuesto aprobado y con las disposiciones que al efecto acuerde la Asamblea General. i) Crear premios y distinciones. j) Fijar el monto de la fianza que deberá rendir el Tesorero para el manejo de los fondos del Patronato. k) Coordinar con los miembros del Consejo de Desarrollo Municipal (CODIM) correspondiente actividades de desarrollo y mejoramiento socio económico y cultural. l) Desarrollar campañas tendientes a no permitir la instalación de centros que atenten contra la moral y buenas costumbres. m) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del Patronato que no contravenga las disposiciones de los presentes estatutos, de las leyes de la República o resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva. b) Firmar actas de sesiones respectivas, junto con el Secretario después de haber sido aprobado. c) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero y la del Fiscal, en las correspondientes órdenes de pago. e) Acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. f) Mantener la disciplina en las sesiones que preside, llamar al orden a quienes se desvían del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. h) Presentar, junto con los demás miembros de la Junta Directiva, el informe de actividades a la Asamblea General, cuando ésta así lo exija. i) Juramentar, en debida forma a los nuevos directivos que se incorporen. j) Llevar la representación legal del Patronato, confiriendo poder a un profesional del derecho, cuando se trate de representar al Patronato en asunto judicial o administrativo, previa aprobación de la Asamblea General. k) Ejecutar cualquier función que le confiere la Asamblea General a la Junta Directiva y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo. l) En caso de ausencia temporal, delegar sus funciones en el Vice-Presidente o cualquier otro miembro Vocal, por su orden.

Artículo 25.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en todos los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo. b) Apoyar al Presidente en las gestiones y actividades del Patronato.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria y de las Juntas Directivas. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del Patronato. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las

certificaciones correspondientes. e) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato. f) Llevar un libro de registro de los miembros del Patronato. g) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y las que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y tener bajo su custodia los fondos del Patronato, b) Llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Manejar en cuentas bancarias los dineros de la organización. d) Informar a la Junta Directiva, cuando ésta se lo pida, el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el periodo. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. f) Extender recibo por las cantidades que ingresen en la Tesorería. g) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva, para su discusión. h) Rendir la correcta caución para el manejo de fondos, conforme lo dictamine la Asamblea General.

Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de los planes trabajos y los planes que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del Patronato. d) Ejecutar todas aquellas funciones que le encomienden por parte Junta Directiva o Asamblea General. e) Sustituir, por su orden a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal.

Artículo 29.- La Fiscalía es un órgano de control y vigilancia del Patronato independiente de la Junta Directiva y está integrada por: a) Fiscal Propietario. b) Fiscal Suplente. c) Secretario.

Artículo 30.- Son atribuciones del Fiscal: a) Ejercer a nombre de la comunidad, la vigilancia de todos los bienes y los fondos del Patronato. b) Cuidar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de los órganos del Patronato. c) Velar porque se administren en forma transparente los recursos del Patronato. d) Realizar u ordenar que se realicen auditorías a los fondos del Patronato. e) Rendir cuenta a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las disposiciones legales de parte de los miembros directivos del Patronato. f) Otras, que le sean atribuidas por la Asamblea y que no contravengan disposiciones legales.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 31.- Constituye el patrimonio del Patronato, todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias conforme lo designe la Asamblea General, contribuciones particulares de entidades oficiales, autónomas y semi-autónomas, herencias, donaciones y legados.

Artículo 32.- Los fondos del Patronato serán administrados por el Presidente, el Tesorero y el Fiscal de la Junta Directiva, con la supervisión del Fiscal y bajo la obligación de dar cuenta anual a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico. Estarán obligados además, cuando así pida algún miembro del Patronato, a dar un detalle general y un informe completo de la gestión financiera y de la administración de los bienes.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- En caso de disolución del Patronato por motivo de fuerza mayor o casos fortuitos, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria o por orden judicial, los bienes del Patronato pasarán a ser de una institución de beneficencia que desarrolle una función social análoga en el país de preferencia en esta misma comunidad, que designe la Asamblea General.

Artículo 34.- Para efectos de transparencia, en el caso de disolución del Patronato participarán en la liquidación financiera: el Fiscal y un auditor municipal; y si hubiese remanente, éste pasará a ser utilizado en una obra dentro de la colonia, por el órgano fiscal del mismo patronato.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.- Los presentes estatutos podrán ser reformados, una vez aprobados los mismos, en Asamblea General Extraordinaria y siguiendo el mismo procedimiento de aprobación en la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 36.- Los libros que lleve el Patronato serán autorizados por la Alcaldía Municipal, mediante el asiento

correspondiente en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y serán firmados y sellados por el señor Alcalde Municipal.

Artículo 37.- El Patronato podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones, como Federaciones de Patronatos o Asociaciones similares, que persigan fines de beneficio social, sin perder por ello su individualidad y autonomía, cuando esto suceda será por decisión previa de la Asamblea General.

Artículo 38.- El Patronato podrá solicitar, para el desarrollo efectivo de sus finalidades, la asesoría, asistencia técnica y economía necesaria, así como efectuar planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas, para el logro de los objetivos trazados.

Artículo 39.- El Patronato de la colonia "San Bartolo" como asociación de carácter civil, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, siempre que no contravengan el orden público, nuestro sistema democrático y jurídico y las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las que el Estado haga y en caso de conflicto, tendrá preeminencia la actividad estatal.

Artículo 40.- La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 41.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación".

SEGUNDO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN BARTOLO, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las mexi l i xaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN BARTOLO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como

los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN BARTOLO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN BARTOLO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE, (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

10 O. 2009.

TRANSCRIPCIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Industria y Comercio, **TRANSCRIPCIÓN:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 881-2009, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.**

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo No. 753-2009, contentivo de la Solicitud de Licencia de Distribución, presentada por el Abogado **ERDULFO DERAS HERNÁNDEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1222, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **JAMAR COMERCIAL INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, con domicilio en edificio Centro de Negocios Las Lomas, 1er. piso, Lomas del Guijarro, calle principal, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaria de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO (2): Que el Abogado **ERDULFO DERAS HERNÁNDEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1222, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **JAMAR COMERCIAL INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en fecha 10 de julio de 2009, presentó ante la Secretaria General de esta Secretaria de Estado solicitud de Licencia de Distribuidor, siendo concedente la empresa **BELL MICRO LATIN AMERICA**, de nacionalidad estadounidense.

CONSIDERANDO (3): Que obra a folio veinticuatro (24), la Certificación de Distribución de fecha 16 de junio de 2009, de la empresa concedente **BELL MICRO LATIN AMERICA**, de nacionalidad estadounidense, certificando que la sociedad mercantil **JAMAR COMERCIAL INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, es Distribuidor **NO** exclusivo de sus productos de las siguientes marcas: HP (UPG, PSG, TSG, ACCESORIOS) ADVANTEK, MARKVISIÓN, SERVER VALUE, APC, TOSHIBA, LG, BENQ, AOC, en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido.

CONSIDERANDO (4): Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 12 de agosto de 2009 dictaminó que lo procedente es conceder a la sociedad mercantil **JAMAR COMERCIAL INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, la Licencia de Distribuidor solicitada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la Certificación de Distribución de fecha 16 de junio de 2009, que obra a folio veinticuatro (24) del expediente de mérito.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados 7 y 8 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, presentada por el Abogado **ERDULFO DERAS HERNÁNDEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1222, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **JAMAR COMERCIAL INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, con domicilio en edificio Centro de Negocios Las Lomas, 1er piso, Lomas del Guijarro, calle principal, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **JAMAR COMERCIAL INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, con domicilio en edificio Centro de Negocios Las Lomas, 1er piso, Lomas del Guijarro, calle principal, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, la licencia de Distribución solicitada, siendo concedente la empresa **BELL MICRO LATIN AMERICA**, de nacionalidad estadounidense de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la Certificación de Distribución de fecha 16 de junio de 2009, que obra a folio veinticuatro (24).

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el recurso de reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. SAMUEL BENJAMIN BOGRAN FUENTES, Secretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio. ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA, Secretaria General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil nueve.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
Secretaria General

10 O. 2009.

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; **CERTIFICA:** Que a los folios No. 14 al 17 del Asiento No. 6582, Tomo 84, del Registro de las Empresas Asociativas Campesinas de Producción, se encuentra la Empresa Asociativa Campesina de Producción "MULTIPAN" **CERTIFICA:** El acta de Constitución que literalmente dice: En el lugar denominado aldea El Quebachal, caserío El Portillo Blanco, jurisdicción del municipio de La Libertad, departamento de Francisco Morazán a los tres días del mes de julio del año dos mil ocho. **NOSOTROS: LAURA MARINA GARCÍA ÁLVAREZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0807-1958-00050, **EMELINA VELÁSQUES FÚNEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0807-1979-00066, **SABINA MEZA**, con Tarjeta de Identidad No. 0807-1963-00016; **MELIDA MEZA**, con Tarjeta de Identidad No. 0807-1985-00171, **DENIA CAROLINA GARCÍA FÚNEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0807-1987-00019, **GLENDA SIOMARA GARCÍA FUNES**, con Tarjeta de Identidad No. 0807-1983-00065, **EULOFIA CRUZ VELÁSQUEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0807-1988-00101; todos mayores de dieciséis años, hondureños, labradores, casales, unos y solteros otros, vecinos de dicho lugar, reunidos en Asamblea General, con el objeto de constituir una Empresa Asociativa de Campesinos de Producción, de conformidad con la ley de Reforma Agraria y el Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos, contenidos en el Decreto Ley número 170, emitido por el señor jefe de Estado en Consejo de Ministros el 30 de diciembre de 1974 y Acuerdo número 121 del 24 de febrero de 1976, emitido por el mismo señor Jefe de Estado, procediendo a ese fin de la manera siguiente: Después de amplias deliberaciones acordamos lo siguiente:

PRIMERO: Constituirme en Empresa Asociativa Campesina de Producción, cuya denominación será **EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN "MULTIPAN"** con domicilio en el lugar de constitución y su duración será por tiempo indefinido.

SEGUNDO: La Empresa tendrá como finalidad: a) Explotar en forma directa y eficiente, según los criterios establecidos en ley de Reforma Agraria, uno o más predios rústicos que el Instituto Nacional Agrario se adjudique al igual que los que adquiriera

realizando en ellos actividades agrícolas, pecuarias, agropecuarias, industriales, agroindustriales. b) Almacenar, clasificar, conservar, envasar, transportar y vender en el mercado nacional o extranjero los productos agrícolas, pecuarios, industriales, obtenidos por ellas mismas o por otros beneficiarios de la Reforma Agraria. c) La prestación de servicios a los socios o a otras empresas asociativas. d) La realización de trabajos de selvicultura y explotación de la madera. e) Cualquier otra actividad lícita susceptible de coadyuvar a la superación moral, intelectual, económica y social de sus miembros del campesino y que guarde armonía con los objetivos, fines y principios de la Reforma Agraria.

TERCERO: Cada uno de los socios acordamos aportar a la Empresa **DOSCIENTAS (200)** jornadas Ordinarias, diurnas de trabajo al año, que la Asamblea acuerda asignarle un valor de **CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50.00)**, cada jornada, lo que hace un total de **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 70,000.00)**, de conformidad con el Artículo 53 relacionado con el 8 del Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción.

CUARTO: La Junta Directiva Provisional quedó integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: MELIDA MEZA, VICEPRESIDENTE: DENIA CAROLINA GARCÍA FÚNEZ, SECRETARIO: GLENDA SIOMARA GARCÍA FUNES, TESORERO: EMELINA VELÁSQUES FÚNEZ, FISCAL: EULOFIA CRUZ VELÁSQUEZ;** los miembros anteriormente tendrán las atribuciones básicas siguientes: a) Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas. b) Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y funcionamiento de la empresa. c) Realizar las gestiones al otorgamiento de la Personería Jurídica de la empresa asociativa. d) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario la adjudicación del predio o predios que sean necesarios para que la empresa asociativa alcance sus fines. e) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario, la prestación de asistencia técnica para elaborar un plan de explotación inicial. Dicho plan deberá formularse dentro del término forme que según el Estatuto debe durar el trámite de la solicitud de la Personería Jurídica. f) Solicitar ante el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, con base en el plan de explotación inicial, el crédito necesario para llevarlo a la práctica; y, g) Informar de sus actividades a la Asamblea General y en su oportunidad a la Junta Directiva en

propiedad. Las funciones previstas en los incisos e), d) y c), serán cumplidas por la Junta Directiva provisional de manera simultánea. Las funciones de dicha Junta cesarán tan pronto como se haya conocido Personería Jurídica a la Empresa en Propiedad que haya electo la Junta Directiva, en término no mayor de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere concedida la Personalidad Jurídica. Sus miembros serán personalmente responsables por sus actos ante la Asamblea General.

QUINTO: Designar de antemano al Secretario de la Junta Directiva que se elija en propiedad para que lleve la firma social de la Empresa y en su defecto los demás miembros de la Junta Directiva por su orden de elección, corresponde al Consejo de Vigilancia y Disciplina, controlar y fiscalizar el funcionamiento de la empresa y en defecto al Fiscal de la Junta Directiva en Propiedad. No habiendo más que tratar se levantó la sesión firmando para constancia siendo las dos de la tarde **LAURA MARINA GARCÍA ÁLVAREZ, EMELINA VELÁSQUES FÚNEZ, SABINA MEZA, MELIDA MEZA, DENIA CAROLINA GARCÍA FÚNEZ, GLENDA SIOMARA GARCÍA FUNES, EULOFIA CRUZ VELÁSQUEZ.** Y para los fines legales correspondientes extendiendo la presente Certificación, en el lugar denominado El Quebrachal, caserío El Portillo Blanco, jurisdicción del municipio de La Libertad, departamento de Francisco Morazán, a los tres días del mes de julio del año dos mil ocho. **(F) GLENDA SIOMARA GARCÍA FUNES, Secretaria General "ES CONFORME A SU ORIGINAL". Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de febrero del año dos mil nueve. (Firma y Sello) RAFAEL CANALES GIRBAL, Secretario General de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.**

Visto lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo No. 116 de la Ley de Reforma Agraria, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, extiende la presente Personería Jurídica a la empresa "MULTIPAN", inscrita en el Registro de Empresas Asociativas Campesinas en los folios No. 14 al 17 del Asiento No. 6582, Tomo 84,

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de febrero del 2009,

RAFAEL CANALES GIRBAL

Secretario General

10 O. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del Departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por la señora **MARÍA VICTORIA CHINCHILLA LARA,** mayor de edad, casada, maestra de Educación Primaria, hondureña, vecina del municipio de La Unión de Copán, es dueña de un lote de terreno ubicado en la Aldea de El Llano de las Estacas, en jurisdicción del municipio de La Unión de Copán, constante de **DIECIOCHO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL,** poco más o menos, con las siguientes colindancias: Al Norte, con propiedad de Ernesto Valle; al Sur, con propiedad de Arnulfo Chinchilla; al Este, con propiedad de Ángel Valle; y, al Oeste, con propiedad de Jorge Alvarado. **REPRESENTA,** Abogada **VILMA ARACELY AYALA BATRES.**

Santa Rosa de Copán, 30 de julio del 2009.

YOLANDA MEJÍA
SECRETARIA, POR LEY.

11 A. 11 S., y 10 O. 2009.

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y de la Resolución 337-7/2009 emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 30 de julio de 2009, al público y comercio en general se **HACE SABER:** Que mediante instrumento público número treinta y uno, autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., por la Notario Ana Luz Argueta de Guillbert el 6 de agosto de 2009, se protocolizó la Certificación de la Resolución 337-7/2009, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 30 de julio de 2009, mediante la cual se autoriza a la sociedad **AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY,** a incrementar su capital de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 35,000,000.00)** a **CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 40,000,000.00).**

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre 2009.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

10 O. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 732-2009 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de abril de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de febrero del dos mil nueve, mismo que corre a Expediente Administrativo No. **PJ-25022009-453**, por la Licenciada **CRISTINA LIZETH MARTEL PADILLA**, en su carácter de Apoderada Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL CASERÍO DEL TABLADO**, con domicilio en el caserío del Tablado, municipio de Pespire, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió Dictamen No. 1238-2009, de fecha 28 de abril de 2009, pronunciándose favorablemente, porque se conceda lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL CASERÍO DEL TABLADO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo, de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40) y 78 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 6) del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 56 y 58 del Código Civil; 62 de la Ley de Municipalidades; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL CASERÍO DEL TABLADO**, con domicilio en el caserío del Tablado, municipio de Pespire, departamento de Choluteca, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL CASERÍO DEL TABLADO"

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la Asociación Social sin fines de lucro denominada "Patronato Pro-Mejoramiento del caserío del Tablado", municipio de Pespire, departamento de Choluteca, el que tendrá una duración indefinida de conformidad con la Constitución de la República de Honduras y otras leyes sobre la materia.

Artículo 2.- El Patronato se constituye para procurar el mejoramiento del caserío del Tablado en el municipio de Pespire, departamento de Choluteca.

Artículo 3.- El Patronato tendrá por domicilio el caserío del Tablado, municipio de Pespire, departamento de Choluteca.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- Son objetivos del Patronato: A.- Luchar por el mejoramiento constante de las condiciones sociales de los habitantes de nuestra comunidad. B.- Luchar por la unidad de todos los habitantes de nuestra comunidad. C.- Fomentar por todos los medios posibles la amistad y la solidaridad entre todos nuestros habitantes. D.- Fomentar la elevación cultural, espiritual y moral de los habitantes de nuestra comunidad. E.- Luchar por el estricto cumplimiento de la Constitución de la República, convenios locales, municipales y demás leyes. F.- Adquirir en lo posible los bienes inmuebles que se requiera para el desarrollo de nuestra comunidad. G.- Desarrollar otras actividades que sean de beneficio para nuestra comunidad.

CAPÍTULO III

CLASE DE MIEMBROS, DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Clases de miembros: A.- Miembros Fundadores; son todos los vecinos de la comunidad que firman el Acta de Constitución. B.- Miembros Activos; son los vecinos de la comunidad que participan en todas las actividades del PATRONATO.

Artículo 6.- Para ser miembro del Patronato se requiere: A.- Tener residencia fija o ser nativo del caserío del Tablado. B.- Ser mayor de 18 años C.- Solicitar Inscripción al Patronato. D.- Rendir promesa de ser fiel al Patronato y acatar los presentes estatutos y resoluciones de la Asamblea.

Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros del Patronato. A.- Cumplir y velar por que se cumplan estos estatutos, acuerdos y resoluciones. B.- Presentarse puntualmente a las Asambleas a que sean convocados, permaneciendo y participando activamente de acuerdo a las disposiciones estatutarias y reglamentos del caso. C.- Cumplir con todos los acuerdos y resoluciones que por mayoría simple (mitad más uno) se lleven a cabo en nuestras Asambleas. D.- Guardar absoluta reserva sobre los asuntos

confidenciales del Patronato. E.- Participar en las votaciones de cualquier asunto que se deba dilucidar. G.- Advertir al Patronato sobre cualquier peligro que amenace la vida de la organización. H.- Integrar los organismos de protección social que se funden o en que participe el Patronato. I.- Los demás que decreta la Asamblea.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros del Patronato. A.- Participar en la vida activa del Patronato con idénticos derechos a los demás. B.- Concurrir a las Asambleas con voz y voto C.- Elegir y ser electos a puestos directivos, salvo las restricciones legales. D.- Exigir el puntual cumplimiento de los estatutos E.- Pedir rendición de cuentas F.- Formalizar acusaciones y exigir que se tramiten de acuerdo con los procedimientos o reglamentaciones. G.- Presentar en las instancias respectivas, iniciativas, proyectos reglamentos e ideas en beneficio del Patronato y de la Comunidad en general. H.- Colaborar con artículos, sugerencias e ideas en publicaciones en que patrocine el Patronato. I.- Hacer uso de acuerdos con la reglamentación respectiva de los bienes propiedad de la Comunidad. J.- Obtener copia de aquellos documentos sobre asuntos patronales y organizacionales que les afecte directamente.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.- Los órganos que dirigirán al Patronato serán: A.- Asamblea General. B.- Junta Directiva. C.- Fiscalía.

Artículo 10.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía estará compuesta por todos los miembros del Patronato. Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias sus acuerdos serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros.

Artículo 11.- Entiéndase por Asambleas Generales Ordinarias las que se celebren en los primeros diez días del mes de enero de cada año y las Extraordinarias las que se celebran cada vez que sea necesario reunirse; por razones urgentes y que no puedan esperar a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales Ordinarias se convocarán por lo menos 5 (cinco) días de anticipación y las extraordinarias por lo menos 3 (tres) días de anticipación.

Artículo 13.- Para la validez de las decisiones tomadas en Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias es indispensable

observar los siguientes requisitos: A.- Que la Asamblea haya sido convocada en forma y condiciones establecidas en los presentes estatutos. B.- Que haya existido quórum, es decir que hayan estado presentes por lo menos la mitad más uno de los miembros en sesión Ordinaria y dos terceras partes en Asamblea Extraordinaria. C.- Que las decisiones hayan sido tomadas por simple mayoría (mitad más uno) de los presentes en la Asamblea General Ordinaria y mayoría calificada (dos terceras partes), de los presentes en Asamblea General Extraordinaria. D.- Que exista acta de la sesión, firmada por quien haya presidido y el Secretario respectivo en donde deberá aparecer el número de miembros que concurrieron un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

Artículo 14.- En caso de no haber quórum a la hora indicada se hará la sesión en segunda convocatoria una hora después con las personas presentes, lo anterior debe de manifestarse claramente en el texto de la convocatoria.

Artículo 15.- La mesa Directiva será la misma Junta Directiva del Patronato y será dirigida por el Presidente, a falta de éste por el Vice-Presidente, Secretario(a) de Acta y Fiscal por su orden.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria A.- Elegir a los miembros de la Junta del patronato pro-mejoramiento, por un periodo de un año a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelecto sólo por un periodo más. B.- Sustituir en propiedad a los directivos del patronato que llegaren a faltar y remover total o parcialmente en apego a los presentes estatutos a cualquier directivo. C.- Aprobar o improbar el plan de trabajo y los informes de actividades presentadas por la Junta Directiva del patronato. D.- Discutir y aprobar los anteproyectos fundamentales del patronato. E.- Designar negociadores, conciliadores cuando fuese necesario. F.- Cualquier otra atribución derivada de los presentes estatutos y de las leyes vigentes.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. A.- Reformar y modificar los presentes estatutos. B.- Discutir y aprobar sobre la disolución y liquidación del patronato. C.- Cualquier otro que sea de carácter urgente.

Artículo 18.- En caso de empate en las votaciones para la toma de resoluciones por simple mayoría, se procederá a una nueva votación de persistir el empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y representación del patronato.

Artículo 20.- La Junta Directiva del patronato pro-mejoramiento del caserío del Tablazo estará constituida por ocho (8) miembros de la siguiente manera: A.- Presidente. B.- Vice-Presidente, C.- Secretaria (a) de Actas. D.- Pro-Secretario (a) de Actas. E.- Tesorero (a). F.- Vocal Primero. G.- Vocal Segundo. H.- Vocal Tercero.

Artículo 21.- La vigencia de los directivos del patronato será por un periodo de un año a partir de la fecha de la elección. El cargo de Fiscal también tendrá una duración de un año.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva del patronato: A.- Tratar directamente con todos los habitantes y demás grupos u organizaciones de la comunidad todos los asuntos de su competencia. B.- Sesionar en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea necesario. C.- Informar periódicamente de sus actividades a la Asamblea General. D.- Velar por el buen funcionamiento del mismo patronato cumpliendo con las disposiciones emanadas de los presentes estatutos. E.- Recibir y entregar por riguroso inventario los bienes que le confieren, asimismo responsabilizarse por su conservación y uso racional de los mismos. G.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. H.- Gestionar ante cualquier institución, persona natural o jurídica los proyectos necesarios que vengan en beneficio para la comunidad. I.- Otras funciones que se deriven de los presentes estatutos o por asignación de un organismo superior.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE CADA MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- Del Presidente: A.- Representar legalmente al Patronato y a la Junta Directiva ante cualquier autoridad civil, Poder Judicial, organismos internacionales y cualquier otra autoridad que se requiere dicha representación. B.- Presidir con voz y voto las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y legalizar con su firma las actas respectivas. C.- Velar Junto al Fiscal por la disciplina del patronato, conocer de las infracciones e iniciar el sumario correspondiente de cualquier miembro de la organización de acuerdo a los procedimientos establecidos en estos estatutos. D.- Firmar conjuntamente con el Secretario de Actas las convocatorias a sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, documentos y demás correspondencia de la Junta Directiva del patronato. E.- Revisar los libros, órdenes de pago y demás documentos patronales

cuando lo estime conveniente, E.- Firmar conjuntamente con el Tesorero y el encargado del órgano de la Fiscalía, órdenes de pago y demás documentos de egresos que la Junta Directiva del patronato acuerde para lo cual deberá tener registrada su firma. G.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Asamblea. H.- Decidir con el voto de calidad en la toma de decisiones de la Junta Directiva en caso de empate. I.- Otras atribuciones y obligaciones que se deriven de su cargo.

Artículo 24.- Del Vice-Presidente: A.- Sustituir en sus funciones y obligaciones al Presidente de la Junta Directiva del patronato, ya sea en ausencia temporal o definitiva. H.- Representar al patronato en asuntos judiciales y extrajudiciales en ausencia temporal del Presidente. C.- Mantener relaciones permanentes con otras organizaciones patronales aledañas a la jurisdicción. E.- Asumir otras responsabilidades inherentes a su cargo.

Artículo 25.- Del Secretario (a) de Actas: A.- Firmar con el Presidente las actas, documentos y demás correspondencia de la Junta Directiva del patronato. B.- Llevar el libro de actas y resoluciones de la Junta Directiva del patronato y de las Asambleas Generales. C.- Responsabilizarse del envío, recibo y distribución de la correspondencia interna y externa del patronato. D.- Responsabilizarse del manejo y custodia de los archivos del patronato. E.- Asumir otras responsabilidades inherentes al cargo.

Artículo 26.- Del Pro-Secretario(a): A.- Sustituir al Secretario(a) en su ausencia y desempeñar las funciones que a éste le corresponden.

Artículo 27.- Del Tesorero: A.- Será el encargado de manejar todo lo relacionado con el aspecto económico que correspondan al patronato. B.- Firmar los documentos expedidos en instituciones bancarias o cooperativas los que deberán ser refrendados por el Presidente para los cuales tendrán registrados debidamente sus firmas. C.- Realizar las compras que acuerde la Junta Directiva del patronato y Asambleas, estas compras se efectuarán prefiriendo los mejores precios en igualdad de calidad. D.- Firmar conjuntamente con el Presidente y el encargado del órgano de la Fiscalía del patronato todos aquellos documentos presentados por cualquier firma comercial, con la cual el patronato contrajera obligación en la compra de bienes, equipos y materiales. E.- Presentar informes parciales a la Asamblea General del manejo de los fondos así como el informe final al terminar su periodo en ambos casos, dichos informes deberán ser previamente conocidos y aprobados por toda la Junta Directiva del patronato. F.- Llevar al día la contabilidad

del patronato. G.- Encomendar por delegación de la Junta Directiva la custodia de los fondos del patronato a una institución bancaria o cooperativa. Reconocida y que ofrezca las mejores garantías a la organización. H.- Ejercer las demás atribuciones y obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 28.- De los Vocales: A.- Por su orden, sustituir en ausencia cuando proceda a cualquier miembro de la Junta Directiva. B.- Las demás atribuciones y obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 29.- La Fiscalía es un órgano independiente de la Junta Directiva, encargada de la fiscalización de los recursos del patronato y son sus atribuciones: A.- Ejercer toda acción de fiscalización al Tesorero hacer los reports de ley e informar tanto a la Junta Directiva y a la Asamblea, de todas las irregularidades que pudiese encontrar. B.- Dar fe de los datos o información que el Tesorero proporcione ante la Junta Directiva y a la Asamblea. C.- Las demás atribuciones y obligaciones inherentes a su cargo.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 30.- El patrimonio del patronato comprenderá: A.- Cuotas voluntarias ordinarias y extraordinarias aprobadas en Asamblea General. B.- Fondos provenientes de la realización de actividades lícitas. C.- Donación y subsidios que sean aceptadas por el patronato.

Artículo 31.- Los fondos deberán ser depositados a nombre del patronato, en una institución bancaria o cooperativa y todos los pagos deberán ser firmados y avalados por el Presidente, Tesorero y Fiscal aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 32.- La Junta Directiva del patronato deberá elaborar una escala de gastos o viáticos cuando éstos se requieren para realizar cualquier movimiento que ocasionara gastos.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- La duración del patronato será indefinida y sólo podrá disolverse por: A.- Sentencia judicial. B.- Incumplimiento de

los objetivos. C.- Decisión tomada en Asamblea General Extraordinaria. D.- Por Resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 34.- Si por cualquier circunstancia el Patronato se disolviera, se procederá a formar una Junta Liquidadora encargada de cancelar las deudas frente a terceros y hacer los inventarios correspondientes, si quedare remanente se traspasará a otra asociación con fines similares o una de beneficencia que decida la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- Los casos no previstos en estos estatutos se regirán por las normas legales y fuentes del derecho que favorezcan al Patronato.

Artículo 36.- Los presentes estatutos sólo podrán reformarse o modificarse, cuando para ello se cuente con el acuerdo de los dos tercios partes de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

SEGUNDO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL CASERÍO DEL TABLADO", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL CASERÍO DEL TABLADO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que denun su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL CASERÍO DEL TABLADO, se somete a las disposiciones

legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL CASERÍO DEL TABLADO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Asociación legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial "LAGACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempires (L. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002- que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (I) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (II) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

10 O. 2009.

CERTIFICACIÓN

La infrascripta, Secretaria General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 1229-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de septiembre de dos mil nueve.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha dos de septiembre de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. P.I-02092009-2382, por el licenciado **RICARDO JOSÉ ROSA CLAMER**, en su condición de Apoderado Legal de la denominada Asociación **HOSPITAL CATÓLICO SANTO HERMANO PEDRO BETANCOURT**, con domicilio en el barrio El Piñonal de ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el **DICTAMEN No. U.S.L.2582-2009**, de fecha 02 de septiembre de 2009, pronunciándose favorablemente porque se conceda lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la denominada Asociación **HOSPITAL CATÓLICO SANTO HERMANO PEDRO BETANCOURT**, dentro de sus objetivos establece actividades vinculadas al quehacer fundamental de diferentes Secretarías de Estado e instituciones, por lo cual, para la realización de cualquier actividad en este giro deberá obtenerse la autorización de las instituciones respectivas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en

aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 56, 58 del Código Civil; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la denominada Asociación **HOSPITAL CATÓLICO SANTO HERMANO PEDRO BETANCOURT**, con domicilio en el barrio El Piñonal, de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho.

"ESTATUTOS DEL HOSPITAL CATÓLICO SANTO HERMANO PEDRO BETANCOURT"**CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMENACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Créase la asociación civil denominada **ASOCIACIÓN HOSPITAL CATÓLICO SANTO HERMANO PEDRO BETANCOURT**, como una organización de carácter civil, apolítica y sin fines de lucro. A quien para efecto de los presentes estatutos se le denominará el **HOSPITAL**.

ARTÍCULO 2.- El **HOSPITAL** se constituye por tiempo indefinido, teniendo su domicilio en el barrio El Piñonal de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, pudiendo establecerse oficinas o dependencias en cualquier parte de la República de Honduras, cuando ello fuera conveniente para la realización de sus objetivos.

ARTÍCULO 3.- El **HOSPITAL** se regirá por la Constitución de la República, demás leyes, sus estatutos, por su Reglamento, resoluciones y disposiciones de carácter normativo que emanen del Estado de Honduras.

ARTÍCULO 4.- El **HOSPITAL** tendrá personalidad jurídica y su patrimonio pertenecerá a la Iglesia Católica de Honduras, para el logro de los objetivos de esta Asociación, tendrá además plena capacidad para ejercer toda clase de actos lícitos en la República de Honduras.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 5.- **OBJETIVO GENERAL.** El **HOSPITAL** tiene como objetivo la construcción, subsistencia y operación de un Hospital ubicado en el lugar denominado Catacamas, departamento de Olancho con una cobertura para los habitantes en general, el cual constará de las especialidades de ginecoestericia, maternidad, sala de pediatría, medicina general, cirugía, ortopedia,

oftalmología, odontología, radiología, laboratorio y farmacia, consulta externa y emergencia; solucionando los problemas generales de la salud de esta región y a la vez proporcionando campañas de prevención y brigadas médicas especializadas de Estados Unidos y otros países del mundo, en coordinación con entes del Estado y con el Colegio Médico Hondureño.

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Son objetivos específicos del HOSPITAL: a) Apoyar en todo lo necesario a la Iglesia Católica de Honduras para la construcción de la infraestructura física del HOSPITAL CATÓLICO SANTO HERMANO PEDRO BETANCOURT, en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y la Corporación Municipal respectiva. b) Coadyuvar con el Estado de Honduras en la prestación de servicios gratuitos en las comunidades urbanas y rurales del municipio de Catacamas, Culmi, Santa María del Real, así como de todas las demás comunidades adyacentes que requieran de servicios integrales, ya sea en el área de salud, educación, medio ambiente y otros. c) Gestionar y coordinar brigadas médicas a estas comunidades en coordinación con los entes Estatales correspondientes. d) Generar y gestionar uoapavitucim de manera gratuita a la población meta, sobre diversas materias con énfasis en higiene, medio ambiente, salud reproductiva, prevención de enfermedades infectocontagiosas y otras capacitaciones que requieran las comunidades especialmente del área rural. e) Servir de canal a las comunidades beneficiadas, para la obtención de los servicios de salud y otros que coadyuven al desarrollo integral de las mismas. f) Gestionar y canalizar recursos técnicos y financieros no reintegrables, con organismos nacionales e internacionales para el logro de los objetivos planteados. g) Coordinar con otras asociaciones uoorganismos afines nacionales o extranjeras, actividades de salubridad y otras, tendientes al cumplimiento de los objetivos propuestos. h) Realizar todas aquellas actividades encaminadas al logro de objetivos, que sea de beneficio para la salud de los habitantes de la zona de influencia del Hospital.

ARTÍCULO 7.- Los principios del HOSPITAL, serán de acuerdo con la doctrina y principios morales de la Iglesia Católica, también sujetándose a los normas jurídicas vigentes, asimismo la tolerancia, solidaridad, seguridad, libertad, respeto al medio ambiente y la generación de un entorno protector integral.

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- Podrán formar parte de esta asociación todas las personas que deseen ser parte del HOSPITAL, las cuales deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestas a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines del HOSPITAL.

ARTÍCULO 9.- Los miembros serán: a) **Fundadores**, quienes firmaron el acta constitutiva; b) **Miembro Activo**, los que se asocien a la organización a partir de su constitución legal; c) **Miembros Honorarios:** Nacionales y extranjeros aquellos que de una uootra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida

institucional de la asociación; y, d) **Miembros Inactivos:** Aquellos que hayan abandonado la asociación o que durante un periodo de un año no se presenten a las actividades y asambleas de la asociación, pudiendo recobrar su calidad de miembro a solicitud de parte interesada.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los miembros del HOSPITAL: a) Mantener en todo momento una conducta acorde con el respeto a los principios y valores propios del HOSPITAL. b) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento de su objetivo y los fines del HOSPITAL. c) Contribuir a suplir las necesidades económicas del HOSPITAL mediante las contribuciones voluntarias. d) Asistir a las reuniones del HOSPITAL, en forma periódica. e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, f) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. g) Colaborar en las actividades programadas por el HOSPITAL, rindiendo por escrito a quien corresponda del desempeño de las tareas que le hayan sido asignadas, así como de las reuniones o eventos a los cuales asistan en representación del HOSPITAL. h) Los demás que acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los miembros del HOSPITAL: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. c) A ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos del HOSPITAL, cuando lo soliciten en un término máximo de diez días. e) Renunciar libremente a su membresía, debiendo notificarlo por escrito a la Junta Directiva. f) Los demás que establezca la Asamblea General, que no complementen los presentes estatutos.

ARTÍCULO 12.- La calidad de miembro se pierde por las siguientes razones: a) Por retiro voluntario, mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva. b) Por usar en forma indebida e inconulta el nombre del HOSPITAL. c) Por manejo ilegal o fraudulento de los bienes y fondos del HOSPITAL; d) Por inasistencia a tres reuniones de la Asamblea consecutivas sin justificación alguna. e) Por cualquier otra violación grave a los presentes estatutos, sus reglamentos, acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva. La Junta Directiva conocerá e informará de los casos de separación de los miembros y estos, podrán apelar la decisión ante la Asamblea General, el procedimiento se determinará en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- Conforman los órganos de Gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad del HOSPITAL y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General estará conformada por los miembros fundadores, activos, honorarios del HOSPITAL.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del HOSPITAL. La Asamblea General ordinaria se celebrará dentro de los cuatro primeros meses de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

ARTÍCULO 17.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros del HOSPITAL en primera convocatoria y si dicho número no se lograra en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del HOSPITAL en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General será presidida de la siguiente manera: Por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto el Vicepresidente; el Secretario de la Asamblea General, será el Secretario de la Junta Directiva o en su defecto el miembro que designe el Presidente.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del HOSPITAL, excluyendo al Presidente de la misma, ya que este cargo siempre será representado por el Obispo de la Diócesis de Juticalpa del departamento de Olancho. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos del HOSPITAL de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités de apoyo internos o externos nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del HOSPITAL. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos. f) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del HOSPITAL.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del HOSPITAL. c) Podrá cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquiera otra causa calificada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 21.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple; es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General,

Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada; es decir, por dos tercios partes de los votos de los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 22.- El HOSPITAL será dirigido por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Fiscal.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva será electa o ratificada dentro de los primeros cuatro meses de cada año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

ARTÍCULO 24.- Los miembros de la Junta Directiva del HOSPITAL una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva del HOSPITAL: a) Elaborar los planes y metas anuales del HOSPITAL. b) Elaborar, para aprobación de la Asamblea General, el informe anual de actividad del HOSPITAL. c) Desarrollar los fines del HOSPITAL de acuerdo con sus estatutos y los reglamentos que emita. d) Hacer la propuesta de reforma, supresión, adición, sustitución o aumento en relación con los presentes estatutos para su aprobación por la Asamblea General de conformidad con la ley y de estos Estatutos. e) Promover la inscripción de nuevos miembros sometidos a la consideración de la Asamblea, así como darles de baja cuando dejen de mostrar interés del HOSPITAL, no puedan continuar cumpliendo con sus obligaciones con ella o haya razones que así lo recomienden. f) Nombrar auditores internos y externos. g) Administrar el patrimonio del HOSPITAL. h) Preparar el Balance General para aprobación de la Asamblea. i) Conocer, aprobar, improbar o modificar el presupuesto del HOSPITAL. j) Crear las plazas que demande el buen servicio del HOSPITAL y fijar los salarios correspondientes. k) Determinar la remoción de cualquiera de los empleados o funcionarios del HOSPITAL cuando lo considere conveniente. l) Otorgar Poderes Generales o Especiales. m) Nombrar Comités de apoyo internos y externos del HOSPITAL, mismos que deberán rendir informe bimestral de sus actividades planificadas y de los avances de las mismas. n) Si procede, presentar a la Asamblea General un estudio y propuesta en relación con la posible disolución del HOSPITAL en la forma prevista en los estatutos. o) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros del HOSPITAL o si no fuesen miembros éstos, consejeros de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del HOSPITAL. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente al HOSPITAL. e) Previa autorización de la Asamblea General Ordinaria, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la

comparecencia del Fiscal del HOSPITAL, y mediante documento público. l) En caso de empate hará uso del voto de utilidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año; h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del HOSPITAL; y, i) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en ausencia de éste tenga que ejercer sus funciones o las que el Presidente le delegue por escrito.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del HOSPITAL. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo del HOSPITAL. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, e) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades del HOSPITAL; b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 31.- El HOSPITAL en el aspecto gerencial, administrativo, financiero y funcional estará a cargo de un **DIRECTOR EJECUTIVO** que será nombrado por la Junta Directiva, debiéndose contar además para su nombramiento con la aprobación del Reverendísimo Obispo de la Diócesis y tendrán entre otras las funciones siguientes: a) Cumplir con todas las disposiciones emanadas por la Junta Directiva y los otros órganos de dirección del HOSPITAL. b) Presentar para la aprobación de la Junta Directiva un plan de trabajo anual con Indicadores Financieros. c) Mantener el control en el aspecto contable del Hospital presentado bajo su responsabilidad los Estados Financieros respectivos debidamente revisados por la Junta Directiva. d) Presentar a la Junta Directiva un informe anual correspondiente de las actividades desarrolladas por el Hospital. e) Proveer al Fiscal de la Junta Directiva toda la información contable para la elaboración del informe anual de ingresos y egresos del HOSPITAL. f) Elaborar el presupuesto anual del Hospital y presentarlo a la Junta Directiva para su discusión y aprobación. g) Apoyar a la Junta Directiva y a los órganos superiores del HOSPITAL en la gestión de recursos financieros y técnicos con organismos nacionales e internacionales. h) Representar al HOSPITAL ante las instancias correspondientes cuando sea autorizado por la Junta Directiva con el fin de agilizar los procesos que benefician al HOSPITAL. i) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea convocado, pudiendo participar con voz únicamente. j) Cuando sea convocado y requerido por la Junta Directiva, rendir reportes mensuales o trimestrales por escrito y verbales. k) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz. l) Todas las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y los órganos superiores del HOSPITAL. m) Llevar los libros de ingresos y egresos del HOSPITAL. n) Conservar en su poder toda la documentación que

sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobantes de caja, facturas y recibos; y, o) Conservar bajo su custodia toda la documentación legal DEL HOSPITAL, como ser escrituras públicas, contratos y demás documentos.

ARTÍCULO 32.- Para el funcionamiento de este órgano de la Junta Directiva deberá aprobar la estructura organizativa, la que deberá ser debidamente reglamentada por este órgano.

ARTÍCULO 33.- Para ser Director Ejecutivo se requiere: a) Ser de reconocida honestidad. b) Poseer las calificaciones necesarias en el área que dicho cargo requiera. c) Ser miembro activo DEL HOSPITAL. d) Tener educación universitaria en Administración de Empresas. e) Tener post grado, (maestría). f) Ser hondureño o extranjero con residencia legal en el país.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL HOSPITAL

ARTÍCULO 34.- Constituirá el patrimonio DEL HOSPITAL los bienes muebles e inmuebles que el HOSPITAL perciba a cualquier título legal, las contribuciones voluntarias de sus miembros y las donaciones nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 35.- Los bienes que adquiriera el HOSPITAL por cualquier título legal no podrán ser enajenados, solamente en caso de disolución mismos que serán traspasados a la Iglesia Católica.

ARTÍCULO 36.- Podrá la Junta Directiva como caso excepcional a la regla anterior, con el visto bueno del Obispo de la Diócesis de Jucicapa del departamento de Olancha, misma que ejercer como Presidente del HOSPITAL, previa aprobación de la Asamblea General, realizarse la venta de bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza se deterioran y su carga sea demasiado onerosa para el HOSPITAL, debiendo dicho ingreso de venta ser utilizado para los fines del HOSPITAL.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL HOSPITAL

ARTÍCULO 37.- Son causas de disolución del HOSPITAL: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por agotarse de los fines para lo cual se constituyó. c) Por resolución del Poder Ejecutivo. d) Por Sentencia Judicial.

ARTÍCULO 38.- La disolución del HOSPITAL podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

ARTÍCULO 39.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del HOSPITAL, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago

mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un Informe Final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del HOSPITAL por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presenten observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará al Obispo de la Diócesis de Juticalpa del departamento de Olancha como representante de la iglesia Católica de ese departamento. Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- En caso de cerrar operaciones deberán realizar la liquidación correspondiente y de lo que resulte se pagarán las deudas que tuviere, y el excedente pasará al Obispo de la Diócesis de Juticalpa del departamento de Olancha como representante de la iglesia Católica de ese departamento, y en casos en donde a futuro se crearan estas mismas en otras Diócesis a nivel nacional los haberes pasarán al domicilio que comprenda a la Diócesis respectiva.

ARTÍCULO 41.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

ARTÍCULO 43.- EL HOSPITAL no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

ARTÍCULO 44.- EL HOSPITAL se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La denominada Asociación HOSPITAL CATÓLICO SANTO HERMANO PEDRO BETANCOURT, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La denominada Asociación HOSPITAL CATÓLICO SANTO HERMANO PEDRO BETANCOURT, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La denominada Asociación HOSPITAL CATÓLICO SANTO HERMANO PEDRO BETANCOURT, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la denominada Asociación HOSPITAL CATÓLICO SANTO HERMANO PEDRO BETANCOURT, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (I) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA (II) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil nueve.

ROSAMARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

10 O. 2009.

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; CERTIFICA: Que a los folios No. 280 al 284 del Asiento No. 6492, Tomo 82, del Registro de las Empresas Asociativas Campesinas de Producción, se encuentra la Empresa Asociativa Campesina de Producción "ALIMENTOS SAN JOSÉ" CERTIFICA: El Acta de Constitución que literalmente dice: En el lugar denominado aldea San José, jurisdicción del municipio de Reitoca, departamento de Francisco Morazán, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil siete. **NOSOTROS: FRANCISCO JAVET NUÑEZ FLORES**, con tarjeta de identidad No. 0815-1959-00195, **AMADO RAMÓN HERRERA EUCEDA**, con tarjeta de identidad No. 0815-1965-00172, **FREDDY ABEL HERRERA EUCEDA**, con tarjeta de identidad No. 0815-1973-00201, **PÍO ANGEL ANDINO FLORES**, con tarjeta de identidad No. 0815-1974-00116 **ALEJANDRINO HERRERA EUCEDA**, con tarjeta de identidad No. 0815-1969-00084, **MARBIN YOBANI HERRERA EUCEDA**, con tarjeta de identidad No. 0815-1979-00099, todos mayores de dieciséis años, hondureños, artesanos, casados unos y solteros otros, vecinos de dicho lugar, reunidos en Asamblea General, con el objeto de constituir una Empresa Asociativa de Campesinos de Producción, de conformidad con la Ley de Reforma Agraria y el Estatuto de las Empresas Asociativa de Campesinos, contenidos en el Decreto Ley Número 170, emitido por el señor Jefe de Estado en Consejo de Ministros el 30 de diciembre de 1974 y Acuerdo Número 121 del 24 de febrero de 1976, emitido por el mismo señor Jefe de Estado, procediendo a ese fin de la manera siguiente: Después de amplias deliberaciones acordamos lo siguiente: **PRIMERO:** Constituirme en Empresa Asociativa Campesina de Producción, cuya denominación será **EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN "ALIMENTOS SAN JOSÉ"** con domicilio en el lugar de constitución y su duración será por tiempo indefinido; **SEGUNDO:** La Empresa tendrá como finalidad: a) Explotar en forma directa y eficiente, según los criterios establecidos en Ley de Reforma Agraria, uno o más predios rústicos que el Instituto Nacional Agrario le adjudique al igual que los que adquiera, realizando en ellos actividades agrícolas, pecuarias, agropecuarias, industriales, agroindustriales; b) Almacenar, clasificar, conservar, envasar, transportar y vender en el mercado nacional o extranjero los productos agrícolas, pecuarios, industriales, obtenidos por ellas

mismas o por otros beneficiarios de la Reforma Agraria; c) La prestación de servicios a los socios o a otras empresas asociativas; d) La realización de trabajos de silvicultura y explotación de la madera; e) Cualquier otra actividad lícita susceptible de coadyuvar a la superación moral, intelectual, económica y social de sus miembros del campesinado y que guarde armonía con los objetivos fines y principios de la Reforma Agraria; **TERCERO:** Cada uno de los socios acordamos aportar a la Empresa **DOSCIENTAS (200)** jornadas ordinarias diurnas de trabajo al año, que la Asamblea acuerda asignarle un valor de **SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 70.00)** cada jornada, lo que hace un total de **OCIENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 84,000.00)** de conformidad con los artículos 53 relacionado con el 8 del Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos. **CUARTO:** La Junta Directiva provisional quedó integrada de la siguiente forma: **PRESIDENTE: AMADO RAMÓN HERRERA EUCEDA, VICE-PRESIDENTE: FRANCISCO JAVET NUÑEZ FLORES, SECRETARIO: ALEJANDRINO HERRERA EUCEDA, TESORERO: PÍO ANGEL ANDINO FLORES, FISCAL: MARBIN YOBANI HERRERA EUCEDA;** los miembros anteriormente tendrán las atribuciones básicas siguientes: a) Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas; b) Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y funcionamiento de la Empresa; c) Realizar las gestiones al otorgamiento de la Personería Jurídica de la Empresa Asociativa; d) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario la Adjudicación del predio o predios que sean necesarios para que la Empresa Asociativa alcance sus fines; e) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario, la prestación de asistencia técnica para elaborar un plan de explotación inicial. Dicho plan deberá formularse dentro del término formal que según el Estatuto debe durar el trámite de la solicitud de la Personería Jurídica; f) Solicitar ante el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, con base en el plan de Explotación Inicial, el crédito necesario para llevarlo a la práctica; y, g) Informar de sus actividades a la Asamblea General y en su oportunidad a la Junta Directiva en Propiedad. Las funciones previstas en los Incisos c), d) y e) serán cumplidos por la Junta Directiva Provisional de manera simultánea. Las funciones de dicha Junta cesarán tan pronto como se haya concedido Personería Jurídica a la Empresa en Propiedad que haya electo la Junta Directiva, en término no mayor de treinta (30) días

posteriores a la fecha en que fuere concedida la Personalidad Jurídica. Sus miembros serán personalmente responsables por sus actos ante la Asamblea General. **QUINTO:** Designar de antemano al Secretario, de la Junta Directiva que se elija en propiedad para que lleve la firma social de la Empresa y en su defecto los demás miembros de la Junta Directiva por su orden de elección, corresponde al Consejo de Vigilancia y Disciplina, controlar y fiscalizar el funcionamiento de la Empresa y en su defecto al Fiscal de la Junta Directiva en Propiedad. No habiendo más que tratar se levantó la sesión firmando unos y estampando sus huellas digitales otros, firmando al mismo tiempo otros asociados a su ruego para constancia siendo las cuatro de la tarde: **FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ FLORES, AMADO RAMÓN HERRERA EUCEDA, FREDDY ABEL HERRERA EUCEDA, PÍO ANGEL ANDINO FLORES, ALEJANDRINO HERRERA FUCLDA, MARBIN YOBANI HERRERA EUCEDA,** Y para los fines legales correspondientes extiende la presente Certificación en el lugar denominado aldea San José, jurisdicción del municipio de Reitoca, departamento de Francisco Morazán, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil siete. (F) **ALEJANDRINO HERRERA EUCEDA,** Secretario General "ES CONFORME A SU ORIGINAL". Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil ocho. (Firma y sello) **RAFAEL CANALES GIRBAL,** Secretario General de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. Visto lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo No. 116 de la Ley de Reforma Agraria, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería extiende la presente Personería Jurídica a la Empresa "ALIMENTOS SAN JOSÉ", inscrita en el Registro de Empresas Asociativas Campesinas en los folios No. 280 al 284 del Asiento No. 6492, Tomo 82.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre del 2008.

RAFAEL CANALES GIRBAL

Secretario General

10 O. 2009.

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; **CERTIFICA:** Que en los folios No. 304 al 308 del Asiento No. 6499, Tomo 82 del Registro de las Empresas Asociativas Campesinas de Producción, se encuentra la Empresa Asociativa Campesina de Producción "PRONAC PRODUCTOS NATURALES AGUA CALIENTE" **CERTIFICA:** El Acta de Constitución que literalmente dice: En el lugar denominado aldea Agua Caliente, municipio de Reitoca, departamento de Francisco Morazán, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil ocho, **NOSOTROS: MIGUEL FUNES SANTOS,** con tarjeta de identidad número 1804-1955-01021; **ALBA ANTONIA LÓPEZ,** con tarjeta de identidad número 0815-1989-00274; **DINA AMPARO FÚNEZ ILOVARES,** con tarjeta de identidad número 0815-1990-00404; **LUCILA MEDINA ANDINO,** con tarjeta de identidad número 0815-1964-00046. **ADELA FUNES BARAHONA,** con tarjeta de identidad número 0815-1988-00065; **JUAN MIGUEL FÚNEZ ILOVARES,** con tarjeta de identidad número 0815-1984-00405; **LLCIO HERNÁNDEZ,** tarjeta de identidad número 0815-1969-00005; **MIRIAN ISIDRA FÚNEZ ILOVARES,** con tarjeta de identidad número 0815-1986-00208; **NELY MARIBEL FÚNEZ ILOVAREZ,** con tarjeta identidad número 0815-1988-00066; **MARÍA MAGDALENA ILOVARES FLORES,** con tarjeta de identidad número 0815-1962-00064; todos mayores de dieciséis años, hondureños, artesanos, casados unos y solteros otros vecinos de dicho lugar, reunidos en Asamblea General, con el objeto de constituir una Empresa Asociativa de Campesinos de Producción, de conformidad con la Ley de Reforma Agraria y el Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos, contenidos en el Decreto Número 170, emitido por el señor Jefe de Estado en Consejo de Ministros el 30 de diciembre de 1974 y Acuerdo Número 121 del 24 de febrero de 1976, emitido por el mismo señor Jefe de Estado, procediendo a ese fin de la manera siguiente: **Después de amplias deliberaciones acordamos lo siguiente: PRIMERO:** Constituirme en Empresa Asociativa Campesina de Producción, cuya denominación será **EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN "PRONAC PRODUCTOS NATURALES AGUA CALIENTE"**, con domicilio en el lugar de constitución y su duración será por tiempo indefinido. **SEGUNDO:** La empresa tendrá como finalidad: a) Explotar en forma directa y eficiente, según los criterios establecidos en Ley

de Reforma Agraria, uno o más predios rústicos que el Instituto Nacional Agrario le adjudique al igual que los que adquiriera, realizando en ellos actividades agrícolas, pecuarias, agropecuarias, industriales, agroindustriales; b) Almacenar, clasificar, conservar, envasar, transportar y vender en el mercado nacional o extranjero los productos agrícolas, pecuarios, industriales, obtenidos por ellas mismas o por otros beneficiarios de la Reforma Agraria; c) La prestación de servicios a los socios o a otras empresas asociativas; d) La realización de trabajos de silvicultura y explotación de la madera; e) Cualquier otra actividad lícita susceptible de coadyuvar a la superación moral, intelectual, económica y social de sus miembros del campesinado y que guarde armonía con sus objetivos, fines y principios de la Reforma Agraria; **TERCERO:** Cada uno de los socios acordamos aportar a la Empresa DOSCIENTAS (200) jornadas ordinarias diurnas de trabajo al año, que la Asamblea acuerda asignarle un valor de OCHENTA LEMPTRAS EXACTOS (L.80.00) cada jornada, lo que hace un total de CIENTO SESENTA MIL LEMPTRAS EXACTOS (Lps. 160,000.00), de conformidad con los artículos 53 relacionado con el 8 del Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos. **CUARTO:** La Junta Directiva provisional quedó integrada de la siguiente forma: **PRESIDENTE:** MIGUEL FUNES SANTOS, **VICE-PRESIDENTE:** JUAN MIGUEL FUNES ILOVARES, **SECRETARIA:** ADELA FUNES BARAHONA, **TESORERO:** ALBA ANTONIA LÓPEZ, **FISCAL:** LUCILA MEDINA ANDINO; los miembros anteriormente tendrán las atribuciones básicas siguientes: a) Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas; b) Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y funcionamiento de la Empresa; c) Realizar las gestiones al otorgamiento de la Personería Jurídica de la Empresa Asociativa; d) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario la adjudicación del predio o predios que sean necesarios para que la Empresa Asociativa alcance sus fines; e) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario, prestación de asistencia técnica para elaborar un plan de explotación inicial. Dicho plan debe formularse dentro del término formal que según el Estatuto debe durar el trámite de la solicitud de la Personería Jurídica; f) Solicitar ante el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, con base en el plan de explotación inicial, el crédito necesario para llevarlo a la práctica; y, g) Informar de sus actividades a la Asamblea General y en su oportunidad a la Junta Directiva en Propiedad. Las funciones previstas en los incisos c), d) y e) serán cumplidos por la Junta Directiva

Provisional de manera simultánea. Las funciones de dicha Junta cesarán tan pronto como se haya concedido Personería Jurídica a la Empresa en Propiedad que haya electo la Junta Directiva, en término no mayor de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere concedida la Personería Jurídica. Sus miembros serán personalmente responsables por sus actos ante la Asamblea General. **QUINTO:** Designar de antemano al Secretario de la Junta Directiva que se elija en propiedad para que lleve la firma social de la Empresa y en su defecto los demás miembros de la Junta Directiva por su orden de elección, corresponde al Consejo de Vigilancia y Disciplina, controlar y fiscalizar el funcionamiento de la Empresa y en su defecto al Fiscal de la Junta Directiva en Propiedad. No habiendo más que tratar se levantó la sesión firmando unos y estampando sus huellas digitales otros, firmando al mismo tiempo otros asociados a su ruego para constancia siendo las cuatro de la tarde: MIGUEL FUNES SANTOS, ALBA ANTONIA LÓPEZ, DINA AMPARO FUNES ILOVARES, LUCILA MEDINA ANDINO, ADELA FUNES BARAHONA, JUAN MIGUEL FUNES ILOVARES, LUCIO HERNÁNDEZ, MIRIAN ISIDRA FUNES ILOVARES, NELLY MARIBEL FUNES ILOVARES, MARÍA MAGDALENA ILOVARES FLORES. Y para los fines legales correspondientes extendo la presente Certificación, en el lugar denominado aldea Agua Caliente, municipio de Reitoca, departamento de Francisco Morazán, a los catorce días del mes marzo del año dos mil ocho. (F) ADELA FUNES BARAHONA, Secretaria General "ES CONFORME A SU ORIGINAL". Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de octubre del año dos mil ocho. (Firma y sello) RAFAEL CANALES GIRBAL, Secretario General de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. Visto lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo No. 116 de la Ley de Reforma Agraria, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, extiende la presente Personería Jurídica a la Empresa "PRONAC PRODUCTOS NATURALES AGUA CALIENTE", inscrita en el Registro de Empresas Asociativas Campesinas en los folios No. 304 al 308 del Asiento No. 6499, Tomo 82.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de octubre del 2008.

RAFAEL CANALES GIRBAL
Secretario General

10 O. 2009.

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, CERTIFICA: Que a los folios No. 211 al 215 del Asiento No. 6465, Tomo 82 del Registro de las Empresas Asociativas Campesinas de Producción, se encuentra la Empresa Asociativa Campesina de Producción "LA MALICRENSE, CERTIFICA: El acta de constitución que literalmente dice: En el lugar denominado caserio Malicrense, jurisdicción del municipio de Curarén, departamento de Francisco Morazán, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil ocho, NOSOTROS: ELADIO JIMÉNEZ ORTIZ, con tarjeta de identidad No. 0804-1960-00197; JOSE DAMIÁN JIMÉNEZ RAMÍREZ, con tarjeta de identidad No. 0804-1945-00202; MARIA HERMINIA MÉNDEZ, con tarjeta de identidad No. 0804-1947-00095; PAULA EVERLINDA ARIAS GARCÍA, con tarjeta de identidad No. 0804-1974-00353; JOSÉ SANTOS MÉNDEZ, con tarjeta de identidad No. 0804-1939-00010; JOSÉ LUIS JIMÉNEZ MÉNDEZ; con tarjeta de identidad No. 0804-1986-00435; JOSÉ DE LA CRUZ JIMÉNEZ MÉNDEZ, con tarjeta de identidad No. 0804-1965-00122; todos mayores de dieciséis años, hondureños, labradores, casados unos y solteros otros, vecinos de dicho lugar, reunidos en Asamblea General, con el objeto de constituir una Empresa Asociativa de Campesinos de Producción, de conformidad con la Ley de Reforma Agraria y el Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinas, contenidos en el Decreto Ley Número 170, emitido por el señor Jefe de Estado en Consejo de Ministros el 30 de diciembre de 1974 y Acuerdo Número 121 del 24 de febrero de 1976, emitido por el mismo señor Jefe de Estado, procediendo a ese fin de la manera siguiente: Después de amplias deliberaciones acordamos lo siguiente: PRIMERO: Constituirme en Empresa Asociativa Campesina de Producción, cuya denominación será EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN "LA MALICRENSE, con domicilio en el lugar de constitución y su duración será por tiempo indefinido. SEGUNDO: La Empresa tendrá como finalidad: a) Explotar en forma directa y eficiente, según los criterios establecidos en Ley de Reforma Agraria, uno o más predios rústicos que el Instituto Nacional Agrario le adjudique al igual que los que adquiriera, realizando en ellos actividades agrícolas, pecuarias, agropecuarias, industriales, agroindustriales; b) Almacenar, clasificar,

conservar, envasar, transportar y vender en el mercado nacional o extranjero los productos agrícolas, pecuarios, industriales, obtenidos por ellas mismas o por otros beneficiarios de la Reforma Agraria; c) La prestación de servicios a los socios o a otras empresas asociativas; d) La realización de trabajos de silvicultura y explotación de la madera; e) Cualquier otra actividad lícita susceptible de coadyuvar a la superación moral, intelectual, económica y social de sus miembros del campesinado y que guarde armonía con los objetivos y fines y principios de la Reforma Agraria. TERCERO: Cada uno de los socios acordamos aportar a la Empresa DOSCIENTAS (200) jornadas ordinarias diurnas de trabajo al año, que la Asamblea acuerda asignarle un valor de SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 65.00), cada jornada, lo que hace un total de NOVENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 91.000.00), de conformidad con el Artículo 53 relacionado con el 8 del Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción. CUARTO: La Junta Directiva Provisional quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSÉ DE LA CRUZ JIMÉNEZ, VICEPRESIDENTE: JOSÉ DAMIÁN JIMÉNEZ RAMÍREZ, SECRETARIO: ELADIO JIMÉNEZ ORTIZ, TESORERO: MARÍA HERMINIA MÉNDEZ, FISCAL: PAULA EVERLINDA ARIAS GARCÍA; los miembros anteriormente tendrán las atribuciones básicas siguientes: a) Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas; b) Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y funcionamiento de la Empresa; c) Realizar las gestiones al otorgamiento de la Personería Jurídica de la Empresa Asociativa; d) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario la Adjudicación del predio o predios que sean necesarios para que la Empresa Asociativa alcance sus fines; e) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario, la prestación de asistencia técnica para elaborar un plan de explotación inicial. Dicho plan deberá formularse dentro del término formal que según el Estatuto debe durar el trámite de la solicitud de la Personería Jurídica; f) Solicitar ante el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, con base en el plan de Explotación Inicial, el crédito necesario para llevarlo a la práctica; y, g) Informar de sus actividades a la Asamblea General y en su oportunidad a la Junta Directiva en Propiedad. Las funciones previstas en los incisos c), d) y e) serán cumplidos por la Junta Directiva Provisional de

manera simultánea. Las funciones de dicha Junta cesarán tan pronto como se haya concedido Personería Jurídica a la Empresa en Propiedad que haya electo la Junta Directiva, en término no mayor de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere concedida la Personalidad Jurídica. Sus miembros serán personalmente responsables por sus actos ante la Asamblea General. **QUINTO:** Designar de antemano al Secretario de la Junta Directiva que se elija en Propiedad para que lleve la firma social de la Empresa y en su defecto los demás miembros de la Junta Directiva por su orden de elección, corresponde al Consejo de Vigilancia y Disciplina, controlar y fiscalizar el funcionamiento de la Empresa y en su defecto al Fiscal de la Junta Directiva en Propiedad. No habiendo más que tratar se levantó la sesión firmando unos y estampando su huella digital otros, para constancia siendo las once de la mañana: **ELADIO JIMÉNEZ ORTIZ, JOSÉ DAMIÁN JIMÉNEZ RAMÍREZ, MARÍA HERMINIA MÉNDEZ, PAULA EVERLINDA ARIAS GARCÍA, JOSÉ SANTOS MÉNDEZ, JOSÉ LUIS JIMÉNEZ MÉNDEZ, JOSÉ DE LA CRUZ JIMÉNEZ MÉNDEZ.** Y para los fines legales correspondientes extendiendo la presente Certificación, en el lugar denominado caserío Malicrense, jurisdicción del municipio de Curarén, departamento de Francisco Morazán, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil ocho. (F) **ELADIO JIMÉNEZ ORTIZ,** Secretario General "ES CONFORME A SU ORIGINAL". Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de septiembre del año dos mil ocho. (Firma y Sello) **RAFAEL CANALES GIRBAL,** Secretario General de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. Visto lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo No. 116 de la Ley de Reforma Agraria, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, extiende la presente Personería Jurídica a la Empresa "LA MALICRENSE", inscrita en el Registro de Empresas Asociativas Campesinas en los folios No. 211 al 215 del Asiento No. 6465, Tomo 82.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de septiembre del 2008.

RAFAEL CANALES GIRBAL,
Secretario General

10 O. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letrados Seccional de esta ciudad, al publico en general. **HACL SABLK:** Que con fecha veintiocho de agosto del dos mil nueve, el señor **GUSTAVO ADOLFO DESTEPHEN,** a través de su apoderado legal Abogado **ADALBERTO AQUILES REYES,** presentó ante este Despacho, solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO,** de un **LOTTE DE TERRENO** compuesto de 12 manzanas de extensión superficial, situado en las márgenes del río grande denominado LA POSA DEL BOBO, jurisdicción de Santa Rita Copán. AL NORTE, mide 435 Mts., colinda con río Amarillo de por medio y hacienda El Liral; al SUR, 387 Mts., colinda con resto de la propiedad del vendedor **AQUILINO LEIVA CHINCHILLA;** al ESTE, 158 Mts., colinda con el mismo terreno del vendedor; al OESTE, 314 Mts., colinda con propiedad del comprador **DESTEPHEN** y propiedad de **ALICIA MAYORGA VDA. DE ROSA,** el cual obtuvo por compra que hizo al señor **AQUILINO LEIVA CHINCHILLA** y posee desde hace veinte años, según información testifical de los señores **BERTILLA ALVARADO, ADELA DE AGUIRRE** y **GENARO AGUIRRE.**

La Entrada, Copán, 29 de septiembre del 2009.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA SANTOS

Secretaria

10 O., 10 N. y 10 D. 2009.

AVISO DE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA SOCIAL Y STATUTOS DE BANCO PRO CREDITO HONDURAS, S.A. POR AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, se hace saber: Que mediante Escritura Pública número 225 autenzada en esta ciudad el 01 de octubre de 2009 ante los oficios de la notaria Irma Violeta Suazo de Rosa, se reformó la escritura de constitución de Banco ProCredit Honduras, S.A., en su cláusula quinta y el capítulo tercero del capital social en el artículo cuarto de la cláusula duodécima que contienen los estatutos sociales, mismos que se leerán de la siguiente manera: "**QUINTO:** El capital social es de **CUATROCIENTOS SESENTAY CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO LEMPTRAS (L. 464,625,100.00),** dividida en **CUATRO MILLONES SEISCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y UN ACCIONES ORDINARIAS (4,646,251)** con valor de **CIENTO LEMPTRAS (L.100.00)** cada una de ellas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración". "**DUODÉCIMO.- Capítulo tercero: Del capital social.** Artículo cuarto: El capital social es de **CUATROCIENTOS SESENTAY CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO LEMPTRAS (L. 464,625,100.00),** dividido en **CUATRO MILLONES SEISCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y UN ACCIONES ORDINARIAS (4,646,251)** con valor de **CIENTO LEMPTRAS (L. 100.00)** cada una de ellas, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. Esta modificación corresponde al aumento de capital social realizado mediante la suscripción y pago en efectiva por el socio **ProCredit Holding AG,** quien ha suscrito la totalidad de las doscientas noventa y tres mil cuatrocientas veintiséis (283,426) acciones con valor nominal de cien Lempiras exactos (L.100.00) cada una, por un monto total de veintiocho millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos Lempiras exactos (L.28,342,600.00).

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de octubre de 2009.

10 O. 2009.